



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2009-01471 (62)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor en el memorial precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

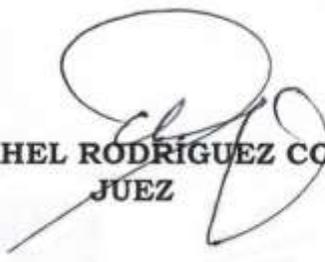
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

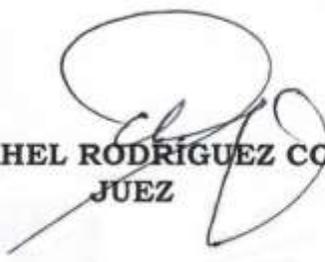
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2009-01471 (62)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por la apoderada del extremo actor, la Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, de conformidad con lo estipulado en el art.76 C.G.P., como quiera que no obra dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00928 (043)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada ÁNGELA GÍL MORENO como apoderada judicial del demandante, señor Jorge Gregorio Díaz Patiño, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00422 (003)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia de la Dra. JULIETH ANDREA LÓPEZ ÁLVAREZ, quien actuaba como apoderada del demandante.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, señor Omar Eduardo Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>088</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00422 (003)

En atención de la solicitud elevada por el apoderado del demandante, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **9:30 a.m.**, del día **veintisiete (27)**, del mes de **Junio**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que los inmuebles se encuentren ubicados en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados los mismos.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

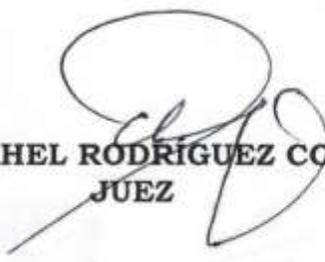
Rad.2013-01443 (35)

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, respecto a la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, allegue certificación de existencia y representación legal del Conjunto, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite que la señora ORFA DÍAZ OSUNA, funge como Administradora.
2. INSTAR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, allegue la liquidación del crédito partiendo de la última liquidación aprobada, mediante proveído de fecha 06 de julio de 2017, visible a folio 140-141- c.d.1., dando observancia a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P. y de ser el caso si hubo abonos, aplicarlos en la fecha en que fueron realizados.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, la parte demandada deberá estarse a lo aquí resuelto, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01558 (060)

En virtud de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar nuevamente al pagador de LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ARMADA NACIONAL, para que dentro del término de ocho (8) días, informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se le han realizado descuentos al aquí demandado, en cumplimiento del embargo del salario comunicada con el oficio No.2014-0305 del 5 de febrero de 2014, en caso afirmativo allegue un informe detallado de las fechas y valores exactos y en que cuenta han sido consignados.

En caso contrario indique las razones por las cuales no se dio cumplimiento a la orden de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.GP., por incumplimiento de orden judicial y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>088</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

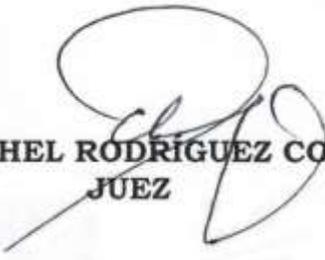
Rad.2014-00443 (046)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro, de los bienes muebles, y enseres de propiedad de la aquí demandados, ubicados en la dirección que indica el peticionario en su escrito, excluyéndose los bienes inembargables conforme lo prevé el artículo 594 del C.G.P., para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00015 (005)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte pasiva, para adicionar el auto proferido el 01 de marzo de 2023 y se realice control de legalidad al proceso, se procedió a realizarlo y se pudo establecer que se cometió un yerro en el auto antes mencionado por cuanto no se resolvió sobre la petición que había realizado la memorialista, por lo tanto, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se DISPONE:

Declarar sin valor ni efecto el auto del 01 de marzo de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la apoderada del demandado, para que allegue un informe detallado sobre los posibles abonos que ha realizado el señor Alfonso Sánchez Medina, indicando la fecha y los valores exactos por los cuales los hizo, esto es, después del auto que libro mandamiento de pago, y de ser el caso actualícese la liquidación del crédito con corte de los intereses en las fechas en que los consigno a la entidad.

Para lo anterior, se le concede a la entidad demandante, el término de cinco (5) días, para que rinda dicho informe.

Por secretaría envíese el presente auto tanto al demandante como al apoderado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00457 (032)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, al avalúo presentado por la parte actora sobre el 50% del bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, debidamente embargado y secuestrado, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$142.426.500.00).

Lo anterior según lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00512 (060)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR.

2-Reconocer personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00536 (060)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, sobre que se prorrogue la medida cautelar del bien inmueble que está debidamente embargado y secuestrado en el presente proceso, se le indica al peticionario que ésta se encuentra vigente y que es el demandante quien debe imprimirle el impulso al proceso continuando con las etapas correspondientes.

Por lo anterior, se le requiere nuevamente para que presente el respectivo avalúo ciñéndose a los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., adjuntando el certificado catastral para la presente vigencia del año 2023.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00576 (044)

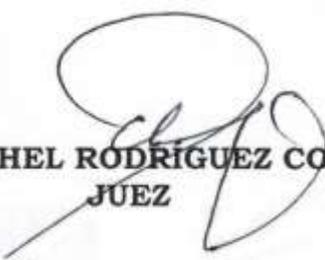
Obre en autos el despacho comisorio No. 2522 devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de Suba, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se DISPONE:

Ordenar a costa de la parte interesada el desglose del despacho comisorio No. 2522 junto con los anexos, devueltos por la Alcaldía Local de Suba.

Por secretaría procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00653 (047)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, del avalúo presentado por la parte actora sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, debidamente embargado y secuestrado, por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$92.217.000.00).

Lo anterior según lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00713 (060)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, revisados los expedientes con radicados 2015-00713 (060) y 2015-00250 (060), se observa que se cometió un yerro al momento de cargar los autos en el gestor documental, y se subieron los mismos cruzados de forma errada.

Por lo anterior se procederá a corregir lo anterior y se agregaran los autos en debida forma a cada proceso correctamente, dejándose las constancias pertinentes, por lo que se insta a los demandantes en los dos procesos enunciados en el inciso 1° de este auto para que verifiquen en el gestor documental la corrección.

Por secretaria procédase a elaborar los oficios ordenados en los autos de los dos procesos, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

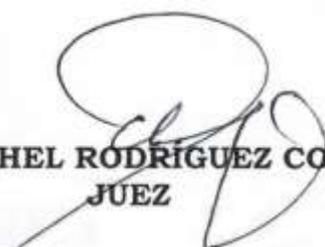
Rad.2015-00731 (073)

Previamente a fijar nueva fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, tal como lo solicitó la apoderada de la parte actora, se le requiere para que actualice el avalúo para la presente vigencia (año 2023), ya que el que se tuvo en cuenta tiene más de un año de haberse presentado (año 2021) y allegue el certificado catastral correspondiente, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena oficiar nuevamente al secuestre para que presente la póliza actualizada que garantice el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, tal y como se le solicito mediante auto proferido el 20 de octubre de 2021.

Por secretaria ofíciense de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>088</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-0874 (55)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de mayo del año en curso, por medio del cual se solicitó al área de títulos de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, un informe de los depósitos judiciales existentes para el asunto de la referencia y en atención a lo requerido por la Superintendencia de Sociedades respecto a la entrega de dineros y levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020, el Juzgado DISPONE:

Poner en conocimiento de la parte actora que la sociedad demandada ABOGADOS LABORALISTAS CONTADORES TRIBUTARISTAS Y ADMINISTRADORES ASOCIADOS ALCONTA S.A.S. fue admitida al proceso de Reorganización abreviado, por auto del 22 de febrero de 2023, emitido por la Superintendencia de Sociedades, por lo anterior este despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 concordante con lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., realiza el respectivo control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia, **DISPONE:**

1. SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra de la sociedad demandada citada en precedencia, a partir del 22 de febrero de 2023, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P, concordante con el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020. Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar.

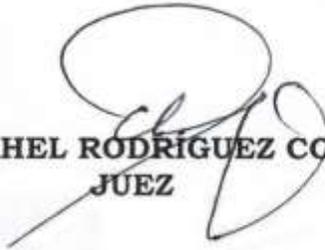
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición de la parte ejecutada, conforme lo prevé el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.

3. ENTREGAR a la parte demandada, la suma de ciento ochenta y dos millones seiscientos tres pesos moneda corriente (\$182.000.603,00), atendiendo lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades en concordancia con el numeral 4 del Decreto pluricitado en precedencia. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. PONER en conocimiento de los extremos de la litis y de la Superintendencia de Sociedades, lo aquí decidido por el medio más expedito. Art.8 de la Ley 2213 de 2022.

5. REQUERIR a los extremos de la litis y a la Superintendencia de Sociedades, para que informen mensualmente a este estrado judicial el estado del proceso de reorganización abreviado de la entidad demandada. Secretaria proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01281 (029)

Obre en autos el certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

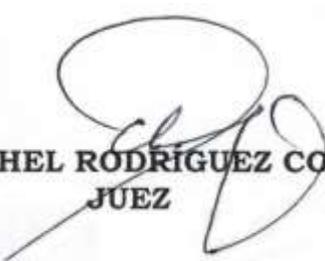
Por otra parte, en virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva, para que se suspenda el proceso, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 27 de mayo de 2022.

De otro lado, con respecto a lo informado por el apoderado del ejecutado, se hace necesario oficiar a la FISCALÍA OCHENTA Y OCHO (88) SECCIONAL BOGOTÁ, para que informe el estado actual del proceso que allí se adelanta con radicado No.1100116000050201625713 por los delitos de fraude procesal en concurso con falsedad de documento privado contra el señor Gabriel Camilo Mora Camargo.

En cuanto a la petición realizada por la parte actora, para que se decrete el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, se resolverá en el momento en que se decida sobre el proceso señalado en el inciso anterior de este auto, para lo cual se le pone en conocimiento la documentación allegada por la parte pasiva para los fines pertinentes.

Por secretaria ofíciense de conformidad y procédase conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01328 (030)

Estando el proceso para resolver sobre el avalúo presentado por la parte actora, se observa que este no cumple los señalamientos exigidos por la norma (numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.)

Por lo anterior, se requiere al demandante para que lo presente nuevamente, **ciñéndose estrictamente** a lo solicitado en auto proferido el 8 de septiembre de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01396 (060)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1809871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0226ZKEP.

Por secretaria ofíciense y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023
Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01476 (73)

Atendiendo lo requerido por el extremo actor en el escrito que antecede y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01743 (22)

En virtud de lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

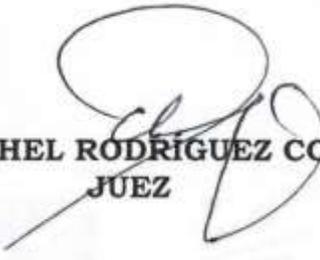
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00079 (060)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria.

4-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria, en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR, a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente o informe si le ratifica la personería a la Dra. Mary Patricia Camacho C.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-0351 (13)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor en el memorial precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00518 (073)

En atención a la documentación allegada por la entidad demandante, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00783 (026)

Previamente a fijar nueva fecha para el remate del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, tal como lo solicitó la apoderada de la parte actora, se le requiere para que actualice el avalúo para la presente vigencia (año 2023), ya que el que se tuvo en cuenta tiene más de un año de haberse presentado (año 2019) y allegue copia de la factura para liquidar el impuesto de rodamiento y/o copia de la página de la publicación especializada, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena oficiar nuevamente conforme se ordenó en auto proferido el 03 de junio de 2022, a la entidad demandante y a la apoderada, para que suministre la información allí requerida.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00787 (063)

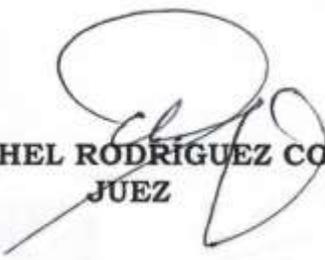
En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora para fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se le requiere para que actualice el avalúo para la presente vigencia (año 2023), toda vez que el que se tuvo en cuenta data de mas de dos (2) años (año 2020), allegando el certificado catastral correspondiente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY acepto el cargo, se ordena oficiarle para que allegue la póliza actualizada que garantiza la administración de los bienes que se le van a entregar.

De otro lado, se ordena oficiarle nuevamente al secuestre saliente CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., para que haga la entrega efectiva de los bienes que se encuentran bajo su custodia al auxiliar de la justicia nombrado mediante auto proferido el 6 de agosto de 2021, y allegue copia del acta de entrega.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-0932 (16)

En virtud de lo solicitado por la Representante legal de la parte demandante en el memorial precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00978 (075)

Previamente a reconocer apoderado judicial, se insta al cesionario reconocido PATRIMONIO AUTONOMO FC. CARTERA BANCO DE BOGOTA III -QNT S.A.S., allegar el poder que le esta otorgando a la entidad COLLECT PLUS S.A.S., indicando el nombre del abogado que actuara en su representación.

Lo anterior, dado que de la revisión de la documentación allegada no se adjunto el memorial que allí dice aportar ni el mencionado poder.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01165 (53)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor en el memorial precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-0206 (52)

De conformidad con lo solicitado por el extremo demandante en el escrito precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2017-0217 (84)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del proveído calendado el treinta (30) de marzo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

ASPECTOS FÁCTICOS

Enfatizó el recurrente, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que desde el día 13 de febrero de 2020, se adelantó en la NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor DAVID BUSTOS VANEGAS, demandado dentro del presente proceso.

Argumentó que la notaría en comento informó al despacho el rechazo del trámite de insolvencia en febrero de 2020, pero no informó que, desde el mes de noviembre de 2020, se adelantaron sendas actuaciones de orden administrativo ante la NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., así como el trámite de Objeción que conoció el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA (Proceso No. 2020-0835) y que concluyó el pasado 07 de septiembre de 2022, con auto a través del cual Declaró infundada la Objeción propuesta por este togado respecto al proceso de insolvencia, por lo anterior incoó la revocatoria del auto objeto de censura.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

El artículo 317 del C.G.P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó:

“...dado que el desistimiento tácito” consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para que se “decrete su terminación anticipada”, es aquella que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretendan hacer valer...”

“...En el supuesto de que el expediente, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia “, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de impulsarlo”, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ...”

Y prosigue: *“...Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ...”*

Revisada la actuación surtida en el plenario, observa el despacho que por auto de fecha 09 de diciembre de 2019, se requirió a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá y a la parte interesada, para que allegaran copia del documento mediante el cual se admitió la negociación de deudas respecto del demandado señor DAVID BUSTOS VANEGAS, el que milita a folio 103 del cuaderno único; posteriormente con fecha de radicación 24 de febrero de 2020, la Notaría en cita, puso en conocimiento de este estrado judicial que se rechazó la solicitud de trámite de negociación de deudas, tal como se observa a folio 119 del mismo cuaderno, coligiéndose de lo anterior que dentro del expediente, no se profirió auto que declarará la suspensión del proceso, por el motivo señalado por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

Así las cosas, se desprende de lo anterior, que no le asiste razón al recurrente, toda vez que si bien es cierto dentro del proceso la Notaría Segunda informó de la iniciación del trámite de negociación de deudas del aquí demandado, también lo es que la misma entidad informó del rechazo de la solicitud aquí referida, circunstancia por la que no hubo como se indicó en el párrafo precedente, suspensión del proceso al tenor de lo previsto en los artículos 545 y siguientes del C.G.P.

Ahora bien, correspondía a la parte actora, **en su condición de acreedor e interesado** en el resultado del trámite de la insolvencia, informar a este estrado judicial lo acontecido en el curso de la negociación, dado que, posterior al 24 de febrero de 2020, como se adujo en precedencia, fecha en la que se informó al juzgado del rechazo del trámite de la insolvencia, no obra dentro del proceso, comunicación alguna por parte de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, ni de ninguna otra autoridad y menos aún de los extremos de la litis, donde se indicara el inicio o continuación del trámite de la insolvencia del deudor, si hubo un acuerdo de pago, o si fracasó la negociación, así como tampoco se comunicó

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. RAD.TUTELA-11001-22-03-000-2020-01444-01, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

que se diera apertura al procedimiento de liquidación patrimonial, referido en el artículo 561 del C.G.P.

Obsérvese además, que la última actuación del proceso, es de fecha 27 de agosto de 2020, por medio de la que se dispuso que la parte actora diera observancia a lo previsto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P, respecto a la presentación personal del poder, razón por la que se dio aplicación a lo estipulado en el literal b) numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., es decir se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que transcurrió un lapso superior de 2 años, donde se coligió que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho, por cuanto las partes no solicitaron o realizaron ninguna actuación, desprendiéndose de lo anterior, que no le asiste razón al recurrente por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

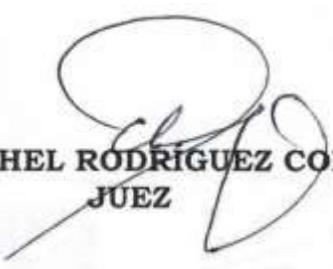
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVA;

PRIMERO. MANTENER el auto proferido el treinta (30) de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el literal e) numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., concordante con el inciso 2º del artículo 324 *ibidem*, el cual prevé que a costa del recurrente deberá suministrarse las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado No. 88 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

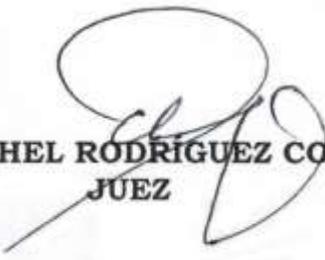
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00798 (022)

En virtud del nuevo avalúo presentado por la parte actora, este no se tendrá en cuenta y nuevamente se le requiere para que lo presente **ciñéndose** a lo solicitado mediante auto proferido el 27 de febrero de 2023, es decir debe presentarlo por el valor que indica la factura para liquidar el impuesto o por el valor de cómo lo avalúan en la página especializada (revista motor), allegando copia de página.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01102 (070)

En virtud de la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería a la abogada JESSICA MILENA SOSA SALDAÑA como apoderada judicial, de la demandada, señora Aura Luz Mosquera Mosquera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso realizada por la apoderada de la parte demandada, el despacho niega la petición, toda vez que no se cumplen los requisitos del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, se le pone en conocimiento a la parte actora, el escrito mencionado en el inciso 2° de este auto, para que dentro del termino de ocho (8) días, se pronuncie al respecto.

Se requiere a la entidad demandante presentar la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

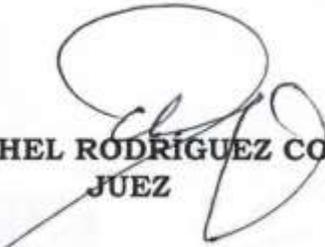
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01155 (065)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la entidad MARTÍNES GRAJALES ABOGADOS S.A.S., representada por la abogada MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES, como apoderada sustituta del Dr. Gabriel Eduardo Martínez Pinto, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01194 (005)

Téngase por notificado al acreedor prendario BANCO DE BOGOTÁ, quien durante el termino del artículo 462 del C.G.P., guardo silencio

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del demandante, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día veintisiete (27), del mes de Junio, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que los bienes se encuentren ubicados en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados los mismos.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>088</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01417 (031)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, previamente a reconocer apoderado, se le requiere nuevamente para que allegue la documentación que se le solicito mediante auto proferido el 20 de enero de 2023, para resolver sobre la cesión del crédito realizada entre el Banco de Bogotá y Patrimonio Autónomo FC – cartera Banco de Bogotá III -QNT-.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el reconocimiento de apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01625 (035)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que dentro del término de ocho (8) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0521-2915 del 24 de mayo de 2021, sobre el embargo del salario del aquí demandado y en caso de habersele realizado descuentos, allegue una relación detallada de las fechas, los valores y en que cuenta han sido consignados.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023
Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

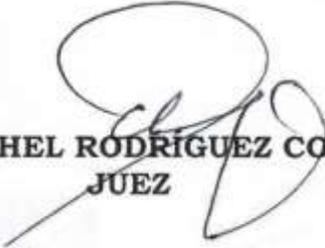
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01805 (066)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, de fijar fecha para llevar a cabo el secuestro del vehículo objeto de medida cautelar, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 16 de septiembre de 2022.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes, se requiere a la entidad demandante, presentar el avalúo correspondiente, ciñéndose a lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>088</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01827 (067)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la parte actora para que allegue paz y salvo expedido a la Dra. JOHANNA CAROLINA BERNAL, quien funge actualmente como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Lo anterior según lo establecen los numerales 2º y 4º del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007)

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00247 (051)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la entidad INTERCONSULTAS JURÍDICAS S.A.S., representada por la abogada MARÍA MARLEN BAUTISTA DE SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁRES ESCAMILL, quien actuaba como apoderado del Banco de Bogotá.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023
Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00279 (710)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe sobre la existencia de títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00308 (054)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se despacha desfavorablemente oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y se le pone en conocimiento el OFICIO No. OOECM-1122DT-6090 Bogotá, D.C. 05 de diciembre de 2022, mediante el cual informa que ese despacho tomo nota de la petición de embargo de remanentes de la aquí demandada.

Obre en autos las certificaciones de deuda allegadas por la entidad demandante, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00314 (071)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DCOECM-0522AD-254 diligenciado por la alcaldía Local de Engativá, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 03 de noviembre de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023

Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00400 (077)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

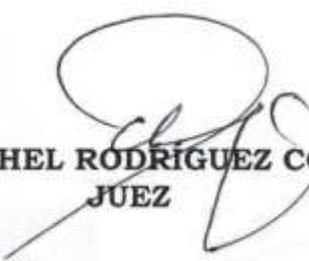
1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria.

4-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria, en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR, a la entidad cesionaria para que designe apoderado judicial que la represente.

Lo anterior, en virtud de la cuantía del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-0909 (08)

Atendiendo lo manifestado por la Representante legal de la entidad demandante en el memorial precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

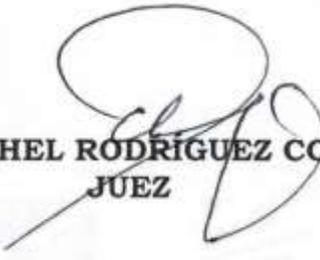
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-0976 (22)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor en el memorial precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

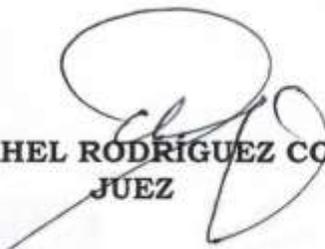
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01013 (070)

En atención a la documentación allegada por la entidad demandante, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00173 (013)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$37.060.307.82 pesos M/cte** (capital + intereses moratorios hasta el 14 de octubre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00218 (042)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad cesionaria para que se decrete el secuestro sobre el 50% del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se hace necesario que allegue el certificado de tradición de la matrícula Inmobiliaria No.50C-1516431, donde conste la corrección ordenada mediante auto proferido el 26 de octubre de 2021 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro con el oficio No. O-1121-3858.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00377 (028)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora se le indica que sobre la misma petición ya se resolvió mediante auto proferido el 21 de febrero de 2023, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere para que de estricto cumplimiento a lo solicitado por el juzgado en el auto antes señalado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023
Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2019- 0579 (43)

En virtud de la solicitud presentada por la parte actora, en el memorial que precede y dado que el poder otorgado tiene la facultad expresa para recibir, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos existentes para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

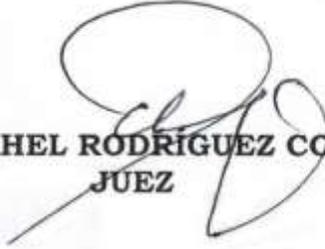
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en el Estado No **088** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00818 (036)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DC-1121-140 diligenciado por la Alcaldía Local de Santa Fe de esta ciudad, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 20 de mayo de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, obre en autos la información suministrada por la curadora ad litem, la cual se le pone en conocimiento a la parte actora, para que acredite dentro del proceso, el pago de los gastos de curaduría.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de 2023
Por anotación en el Estado No. 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00931 (033)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la subrogación parcial sobre el pagaré No.300098603 por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.774.772.00) al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-.

2-ACEPTAR la cesión que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, en calidad de cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria sobre el pagaré No. 300098603 por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.774.772.00).

4-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionaria, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la entidad NOVARUM S.A.S., representada por la abogada ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **088** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00998 (034)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que allegue el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena oficiar nuevamente al secuestre para que presente la póliza actualizada que garantice el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, tal y como se le solicito mediante auto proferido el 25 de octubre de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de mayo de 2023</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>088</u> de esta fecha</p> <p>fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u></p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01691 (065)

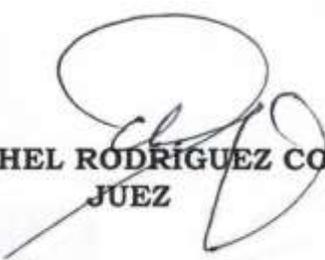
En virtud de la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$34.500.000.00 de pesos M/cte.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veinticinco (25) de mayo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>088</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01931 (15)

De conformidad con lo manifestado por la Representante legal de la parte demandante en el memorial precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

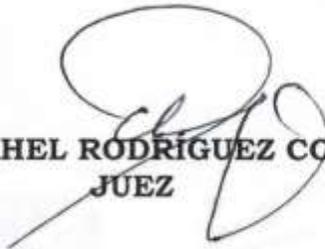
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02118 (21)

De conformidad con lo manifestado por la parte ejecutante en el memorial precedente y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, de ser el caso los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **25 de mayo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **88** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ